



## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 01-oct.-2025, siendo las 13:05 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 01, de 2024, ambos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; por la Ley 20.551, de 2011, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, del Ministerio de Minería, y su Reglamento el Decreto Supremo 41, de 2012; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a WILSON CASTILLO JELVEZ a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	15.000 toneladas por mes de concentrados de cobre.
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	600
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	500
Nº Libro SNGM	537-10 folio, 05		

Rep. Legal	ANGELICA CABRERA MIX		
C.I.	8234572-8	Domicilio	ALONSO DE CORDOBA 4580, LAS CONDES, SANTIAGO
Teléfono	+56952277358	Email	angelica.cabrera@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en Una inspección regular acorde a la normativa de seguridad aplicable a la industria extractiva minera, según programa de la Comuna de Andacollo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo N°113. Que consiste: en dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Servicio, en cuanto al seguimiento, de los parámetros establecidos para las tronaduras de la faena Carmen de Andacollo, de minera TECK. Según lo que establece el plan de descontaminación atmosféricas para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA). Se verifica, a razón de PDA, por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se evidencio lo siguiente:

1. Se constata difusión de la información de la tronadura programada, a través de correo electrónico del día 30 de septiembre de 2025 y el rango horario de monitoreo a la municipalidad de Andacollo, fue enviado a las 18,06 horas. Y el día 01 de fue enviado a las 11,03 horas, con el horario aproximado de tronadura.
2. Según las condiciones ambientales del momento en cuanto a dirección de vientos, el cual se orienta hacia el Sur y por los datos arrojados por las estaciones de monitoreo. Se lleva a cabo la tronadura programada para el día 01 de octubre de 2025. Y a las 12,33 horas sale el disparo, este es observado desde mirador (jefe de turno), el polvo visible producto de la tronadura es arrastrado por el viento, en la orientación Sur. Lográndose el objetivo, de que la polución tomara la dirección esperada.

En este proceso fuimos acompañados por: Renato Aguilera Godoy, ingeniero coordinador de perforación y tronadura para la mina Carmen de Andacollo.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (01/11/2022), tras la visita en terreno se constató lo siguiente: Esta inspección, no considera la revisión de medidas correctivas anteriores a esta visita. Por tratarse de una fiscalización, por el cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférico para Andacollo y localidades aledañas.



## 5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: Sin hallazgos.

## 6.- Observaciones Empresa

Se llegó a la faena a las 10,10 horas, hay una proyección de la tronadura entre las 08:00 hasta las 20:30 horas del día. La tronadura corresponde a la fase 6, con 193 pozos de producción y 52 pozos de precorte, banco 860. Con un volumen a remover de 106.499 toneladas.

Los humos visibles fueron arrastrados por los vientos hacia el Sur, y en dirección contraria a la ciudad de Andacollo.

## Observaciones a la Empresa

En lo que resta del año se le pedirá a la empresa, que envíe correo al coordinador de seguridad minera del Servicio, manuel.pasten@sernageomin.cl, con las fechas y horarios tentativos de las tronaduras en la semana.

## 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

## 8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el



Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. SERGIO HONOFRE ARAYA RAMIREZ, ubicado en BALMACEDA 4871 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
WILSON CASTILLO JELVEZ	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
SERGIO LEYTON SEGOVIA	CIA MRA.TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADOR MEDIO AMBIENTE	



Fiscalización PDA 01-10-2025

05

Fiscalización PDA

TAENA AXDACOLLO COBRE

Wilson Castillo Jelvez

Inspector de Seguridad MINEM



